

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se levanten las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, manifiesta que la solicitud fue elevada por el Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual es adjuntada a estas diligencias.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si no estuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense por secretaria.

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00001
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alejandro Martínez Peña

TERCERO: Se advierte que no se ordena desglose de documento alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez